132

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 26 NOV 2021

Proceso No. 11001400305020170083800

Estando el presente proceso al despacho para continuar con lo que en derecho corresponda, esto es señalar fecha para la realización de la inspección judicial, y teniendo en cuenta que en cualquiera etapa de la actuación es deber el juez ejercer el debido control de legalidad, según lo normado por el artículo 132 del Código General del Proceso.

En ese sentido, y revisados nuevamente los documentos allegados al expediente, y en especial las fotografías que militan a folios 87, 88 y 89, se advierte que la valla no cumple con los parámetros exigidos por el literal G del numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 en concordancia con el art. 83 del Código General del Proceso, en tanto que no se identificó plenamente el bien inmueble objeto de *Litis*, pues en la valla no se plasmó los linderos actuales, nomenclatura, entre otros.

Así las cosas, se ordenará la debida publicación de la valla y, una vez aportada las fotografías, se continuará con lo que en derecho corresponda.

Por lo que así las cosas, se **RESUELVE**:

1. **PROCÉDASE** a publicar nuevamente la valla ordenada por el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 en concordancia con el art. 83 del Código General del Proceso. Una vez debidamente instalada la valla apórtese registro fotográfico.

2. Hecho lo anterior, Secretaria proceda a incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia conforme lo previsto por el art. 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014.

3. En cuanto a los gastos solicitados por a la curadora *ad litem*, y teniendo en cuenta la actividad que realizó el abogado y se ve reflejado en el expediente, se le fijan como gastos la suma de **$150.000,00**, los que deberán ser sufragados por la actora, con cargo a las costas del proceso.

4. Téngase en cuenta para los fines legales que corresponda, que la nulidad que trata el art. 23 de la Ley en cita, se encuentra saneada toda vez que la partes actuaron y no fue alegada.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 45 de hoy 29 NOV 2021, a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.

lcca